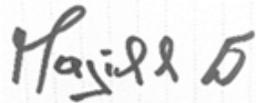


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que la vocera judicial de la parte demandante, remitido a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, solicitando se corrija la fecha de la sentencia proferida en este asunto por cuanto se indicó como 24 de agosto de 2024. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Rad. 2023-00308
Interlocutorio Nro. 1587

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ADOPCIÓN DE MENOR
SOLICITANTE: ÓSCAR JOVANNY DÍAZ
NIÑA: MARIANA JARAMILLO GIRALDO
RADICADO: 17001311000420230030800

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, por error involuntario, en la sentencia proferida en este proceso, se indicó como fecha 24 de agosto de 2024, cuando corresponde es al 24 de agosto de 2023.

Pues bien, en lo que respecta a aclaración de la sentencia, el artículo 285 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o

influyan en ella...”

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se incurrió en un error aritmético en la fecha de la sentencia proferida en este proceso, lo cual influye en ésta, toda vez que se indicó como fecha 24 de agosto de 2024, cuando corresponde es al 24 de agosto de 2023, se hace necesario aclarar la misma, indicando que, para todos los efectos, la fecha de la sentencia proferida en este proceso corresponde es al **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e73bf09d5f7d189d58f26bff827a0c61eedee643e645d485a796f2ec1b6b91**

Documento generado en 17/10/2023 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>